

RESOLUCIÓN Nº 023 SANTA ROSA, 06 de Marzo de 2013

VISTO:

El Expediente N° 308/13 registro de Rectorado caratulado: "S/Reglamento para la votación bajo la modalidad de las nuevas tecnología en el proceso electoral"; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 001/13 del Consejo Superior se ratificó en todos sus términos la Resolución N° 18/2013 del Rector de la Universidad Nacional de La Pampa, *ad referéndum* de este Consejo Superior, por la que se aprobó el texto ordenado del Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional de La Pampa.

Que el Artículo 63 del Reglamento de Elecciones se refiere a las Nuevas Tecnologías en el Proceso Electoral, al establecer que "Se podrán implementar a los procesos electorales, en forma total o parcial, los nuevos métodos electrónicos, sin alterar el espíritu del presente Reglamento.- (RCS161/11)".

Que según el Artículo 64 de dicho Reglamento "la utilización de las nuevas tecnologías en el proceso electoral, serán definidos por el Consejo Superior en oportunidad de fijar la fecha y hora del acto comicial, según lo establecido en el artículo 1°.- (RCS161/11)".

Que según Resolución N° 011/13 CS se implementó en el ámbito de la Universidad Nacional de La Pampa la votación bajo la modalidad de las nuevas tecnologías en el proceso electoral 2013, correspondientes al claustro de estudiantes.

Que es necesario reglamentar la votación bajo la modalidad de las nuevas tecnologías en el proceso electoral.

Que es atribución del Consejo Superior de esta Universidad establecer la reglamentación de las elecciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 89° inciso b) del Estatuto Universitario.

Que aquellas cuestiones no previstas en la presente resolución serán resueltas por la Junta Electoral de la Universidad o de la Facultad, según corresponda, en un todo de acuerdo con las atribuciones y funciones que establecen los arts. 6° y cc. de la Resolución N°001/2013 CS, Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional de La Pampa.



Que la Comisión de Legislación y Reglamentos del Consejo Superior emite despacho, el que, puesto a consideración del Cuerpo en sesión del día de la fecha, se aprueba por unanimidad.

POR ELLO:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Reglamento de votación bajo la modalidad de las nuevas tecnologías, que obra como Anexo I de la presente Resolución, y que se aplicará desde el proceso eleccionario 2013.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese. Comuníquese. Pase a conocimiento de Rectorado, Secretarías de la Universidad y de todas las Unidades Académicas. Por la Dirección de Prensa de la Secretaría de Cultura y Extensión Universitaria dese la difusión correspondiente y publíquese en el Boletín Oficial por una vez.



ANEXO I

Reglamento para la votación bajo la modalidad de las Nuevas Tecnologías en el Proceso Electoral

CAPÍTULO I Consideraciones Generales

Artículo 1º.- A los fines de la presente reglamentación, se considerará "voto electrónico" en su acepción restringida, referida exclusivamente al acto de votar, entendiendo por tal a la modalidad de emitir el voto por medio de equipamiento informático.

Artículo 2º.- El presente Reglamento establece el voto electrónico mediante el Sistema de Urna Electrónica, entendido como la aplicación de medios electrónicos en el proceso de emisión del sufragio, y el correspondiente escrutinio.

Artículo 3º.- El sistema garantiza el carácter secreto del voto y asegura la accesibilidad, confiabilidad, seguridad y transparencia, con el soporte de nuevas tecnologías de información. Asimismo, garantiza la generación de un comprobante en papel de los votos emitidos, a los fines que correspondiese.

Artículo 4º.- A los efectos de la aplicación del presente Reglamento, se entenderá por:

- a) Urna Electrónica: la infraestructura compuesta por una unidad de Urna Electrónica, una unidad de impresión, un micro terminal para la habilitación a votar.
- b) Unidad Urna Electrónica: la terminal de computador, con sus capacidades de procesamiento, almacenamiento y seguridad de la información, a la que el elector tendrá acceso a través de una pantalla del tipo táctil. Asimismo, son partes integrantes de la unidad Urna Electrónica los diferentes elementos y dispositivos de naturaleza fija y móvil destinados al almacenamiento de datos que garanticen la estabilidad, perdurabilidad, inmutabilidad e inalterabilidad de la información; los dispositivos de conexión, fuente de alimentación, batería y sensores; el microcontrolador y otros componentes de seguridad y la impresora.
- c) Microterminal: el componente de la Urna Electrónica destinada al uso de las autoridades de la mesa receptora de votos, para la habilitación del elector a votar.
- d) Tarjeta de Memoria de registro de información: destinado a registrar copia de la información debidamente encriptada de los sufragios emitidos en una unidad Urna Electrónica, también utilizado para el traslado de información.
- e) Software de la Urna Electrónica: el sistema operacional y los programas aplicativos, tanto en su versión "fuente", como en su versión "objeto";
- f) Totalizador: el conjunto de aplicativos instalados en un computador bajo la guarda de la Junta Electoral de la Universidad, cuyas funciones principales son la lectura de la información de las tarjetas de memoria y almacenamiento de la información contenida en la misma;



- g) Acta de Urna Vacía: el boletín de apertura que emite cada unidad Urna Electrónica en el cual se comprueba que la misma no registra voto alguno en esa fecha, y en la que se consignan, en caso de corresponder, los votos anticipados que se hubieren registrado.
- h) Acta de Cierre de votación: el boletín que emite cada unidad Urna Electrónica con el registro de la hora en la cual se ordenó el cierre del comicio en la mesa respectiva, con el total de votos emitidos en la misma, con la debida discriminación por categoría y agrupación.

CAPÍTULO II

Actos pre-electorales

Artículo 5º.- A partir de la presentación del software y hardware que se utilizará el día de la elección se posibilitará el acceso a los programas fuentes para su consideración y verificación por parte de las agrupaciones (fiscales informáticos) y/o veedores técnicos habilitados a tales efectos por la Junta de la Universidad y Juntas Electorales de las Facultades. La presentación referida lo será a los fines meramente informativos, sin perjuicio del procedimiento de Comprobación del Sistema a que refiere el artículo 9º.

Artículo 6º.- De forma previa al acto comicial y a las fechas de voto anticipado, y a los fines de la capacitación de los electores, la Junta de la Universidad y las Juntas Electorales de las Facultades programarán una simulación de la elección, que se llevará a cabo con listas y candidatos ficticios, sin padrón ni verificación del elector, pero siguiendo la misma operatoria que se utilizará en la elección definitiva, procurando la mayor difusión posible, que asegure una amplia participación.

Artículo 7º.- A los fines del diseño del software para la Urna Electrónica, la Junta de la Universidad y las Juntas Electorales de las Facultades, según corresponda, requerirán que las listas participantes al momento de su presentación, acompañen en formato papel y en soporte magnético mediante la entrega de un disco compacto: a) denominación de la lista; b) tipo de cargo por el que se vota; c) el (los) nombre (s).de los candidatos precedidos por el correspondiente número de orden y dispuestos en orden de jerarquía decreciente. Asimismo se establece que el orden de presentación de las listas, al momento de emitir el voto será aleatorio. En caso de no ser posible se procederá, en audiencia pública de los apoderados de las listas, al sorteo de presentación de las mismas en las correspondientes pantallas. Este acto se hará en la fecha prevista para la "Comprobación del Sistema".

Artículo 8º.- Con una antelación de al menos seis (6) días hábiles previos a la fecha del acto comicial fijado en el calendario electoral se realizará la "Comprobación del sistema", en acto público con la presencia de la Junta Electoral correspondiente, los apoderados de la listas participantes, veedores invitados y demás personas habilitadas a tal efecto, para comprobar el funcionamiento del sistema en su totalidad (hardware y software de máquinas de votación, software de totalización, impresoras de comprobantes en papel de respaldo para auditorias y todo otro elemento que se requiera), y de los aspectos logísticos y funcionales, como



infraestructura y capacitación de las autoridades de mesa. Esta "Comprobación del Sistema" se llevará a cabo en los lugares definitivos de votación. La misma se efectuará con padrón real y la notificación a todas las agrupaciones que podrán participar en igual número de electores.

Las Juntas Electorales de las Facultades notificarán a la Junta de la Universidad de la realización de este acto con no menos de veinticuatro (24) horas de anticipación.

Artículo 9º.- En la fecha prevista para la "Comprobación del Sistema", y en forma inmediatamente posterior a dicho acto, se procederá al lacrado del software y sistemas de la Urna Electrónica. A partir de dicho momento no se admitirá modificación alguna en el software y los sistemas de la Urna Electrónica.

Artículo 10º.- Hasta el día anterior a la fecha prevista para la "Comprobación del Sistema", las listas oficializadas podrán presentar por escrito ante la Junta Electoral correspondiente el desistimiento de su participación en los comicios. La omisión por parte de las listas oficializadas será considerada como un acto ratificatorio de su participación. En caso de producirse el desistimiento, se adecuará el software de la Urna Electrónica para ajustarlo a las listas participantes.

CAPÍTULO III

Del Acto Comicial

Artículo 11º.- El Presidente de Mesa o su suplente recibirán de la Junta Electoral correspondiente los siguientes elementos:

- a) dos (2) ejemplares de cada uno de los padrones oficializados, autenticados con la firma y aclaración del Presidente de la Junta Electoral de la UNLPam o de la Facultad según corresponda, uno para ser consultado por los votantes y otro para ser usado como registro de mesa, a efectos de dejar constancia de los votantes;
- b) una (1) Urna Electrónica y demás implementos tecnológicos, las tarjetas y el código personal para la habilitación de la Urna Electrónica;
- c) un (1) ejemplar de manual de visualización de las listas, conforme han de visualizarse en los monitores de votación, autenticado mediante la firma aclarada del Presidente de la Junta Electoral que correspondiere:
- d) un (1) ejemplar del Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional de La Pampa (Res. 001/13 CS) y del presente Reglamento;
- e) un (1) formulario impreso para declarar abierto el Acto Comicial;
- f) un (1) Acta de la Junta Electoral correspondiente, con el registro de votos anticipados, en caso de que se hubieren registrado;
- g) fajas;

Artículo 12º.- Una vez cumplido lo establecido en el artículo precedente, el Presidente de Mesa o su suplente procederá a:



- a) verificar la identidad y los poderes de los fiscales designados por los apoderados de las listas oficializadas;
- b) constatar junto a los fiscales y/o apoderados de las listas participantes el estado del registro electrónico de la urna, emitiendo el respectivo comprobante, que será firmado por un miembro de la Junta Electoral que corresponda, el Presidente de Mesa, los vocales presentes y todos los fiscales;
- c) verificar junto a los fiscales y/o apoderados de las listas participantes el estado del receptáculo en el que se almacenará el comprobante impreso de cada voto, y posteriormente fajar el mismo y firmar la faja;
- d) confrontar en presencia de los fiscales y/o apoderados la correcta visualización de las listas oportunamente oficializadas por parte de la Junta Electoral de la UNLPam o de la Facultad según corresponda y asegurar que no existan alteraciones u omisiones;
- e) corroborar la adecuada ubicación y condiciones de accesibilidad a la mesa por parte de los electores, así como de la ubicación de la Urna Electrónica de modo que cada elector pueda registrar su voto en condiciones de privacidad y reserva:
- f) corroborar que se encuentre en un lugar visible y público la exhibición impresa en papel del manual al que refiere el inc. c) del artículo precedente.
- g) exhibir en un lugar visible un padrón, para que pueda ser consultado por los votantes;
- h) volcar en el padrón el registro de votos anticipados, conforme lo que surja del Acta entregada por la Junta Electoral correspondiente.

Artículo 13º.- Los Presidentes de Mesa no aceptarán impugnación alguna que se funde en la inhabilidad del elector para figurar en el padrón electoral. En caso de impugnación fundada por parte del Presidente de Mesa y/o de alguno de los Fiscales, respecto de la identidad del votante resolverá la Junta Electoral correspondiente en el momento. De no ser ello posible, lo hará antes del cierre del acto comicial. Si la impugnación fuera efectuada en un día habilitado para llevar a cabo el voto anticipado, la Junta Electoral correspondiente resolverá al respecto antes de culminar el horario habilitado para tal fin del día en que se hubiere realizado la impugnación a los efectos de garantizar la posibilidad de sufragar en caso de resolución negativa. En ambos casos, se dejará debida constancia en el acta.

Artículo 14º.- Constatada la identidad, el Presidente de Mesa habilitará la Urna Electrónica mediante los medios tecnológicos respectivos, e invitará al votante a que registre debidamente su voto.

Artículo 15º.- El elector únicamente podrá emitir las siguientes categorías de votos: a) voto afirmativo mediante la elección que realizare el sufragante de entre todas las listas y agrupaciones oficializadas; y b) voto en blanco, permitiendo que el elector no vote por ninguna de las agrupaciones o listas oficializadas.

Artículo 16°.- Una vez debidamente habilitada la Urna Electrónica, el elector observará el listado completo de las listas participantes para la categoría de candidatos a "Consejo Directivo", "Decano/Vicedecano" -en caso de corresponder-, "Consejo Superior" y



"Rector/Vice-Rector" -en caso de corresponder- debidamente individualizadas y en este orden. En esta oportunidad podrá, seleccionando en la pantalla la lista respectiva, acceder a su nómina completa de candidatos. Esta operación podrá efectuarse las veces que el elector lo considere necesario para cada categoría. Hecho esto, el elector procederá con un toque en la pantalla, a registrar su preferencia por alguna de las listas participantes o si lo desea, por la opción "voto en blanco".

Una vez que el elector ha seleccionado su preferencia el sistema le mostrará cuál es la combinación de voto por la que ha optado, solicitándole que confirme su voluntad. Hasta este momento, el elector puede modificar sus preferencias, volviendo al primer paso del proceso. En caso de confirmar su opción, el voto quedará definitivamente registrado en el registro electrónico interno de la urna.

Al mismo tiempo, la urna emitirá un comprobante en papel con la descripción del voto emitido, que quedará a la vista del votante para su control en el visor ubicado en la parte superior del receptáculo destinado a contener las constancias impresas del voto, para su posterior auditoria, en caso de ser necesario.

Para finalizar, el Presidente verificará en la terminal electrónica si el elector ha efectivamente emitido su voto, y en ese caso anotará la palabra "votó" en la línea correspondiente del registro de mesa, a continuación de la cual el votante firma, lo que sirve de constancia de su voto.

Los electores no videntes serán acompañados por el Presidente o podrán a su pedido hacerse acompañar por una persona de su confianza, quienes lo asistirán en el proceso de selección de la lista de su preferencia.

Artículo 17º.- A la hora de finalización del Acto Comicial, el Presidente clausura el acceso al comicio, pero continúa recibiendo el voto de los votantes que se encuentren aguardando turno para votar. Una vez que ha sufragado el último elector, el Presidente emite la orden de cancelación de recepción de votos a la Urna Electrónica y retira el Acta de Cierre de la Votación que acredita la cantidad de votantes y el resultado provisorio que arrojan los sufragios emitidos en tantas copias como él disponga.

Acto seguido se coteja el número de votos registrados por la Urna Electrónica con el que arroja el padrón en formato papel del Presidente de Mesa. Concluido ello, el Presidente tacha en el registro de mesa los nombres de los electores que no hayan votado.

A continuación se rompe el sello inviolable y se retira la Tarjeta de Memoria para su comunicación a la Junta Electoral de la Universidad. La Tarjeta será introducida conjuntamente con una copia del Acta de Cierre de la Votación en un sobre de papel fuerte, lacrado, sellado y firmado por las autoridades de la mesa y los fiscales.

Posteriormente, se expide mediante la Urna Electrónica el número de copias de boletines de cierre que corresponda para ser entregado a cada uno de los fiscales que así lo soliciten.

CAPÍTULO IV

Del Escrutinio Provisorio



Artículo 18°.- Será considerado resultado provisorio el que arroje el Acta de Cierre de la Votación que registró la emisión del voto en la respectiva Urna Electrónica.

Artículo 19º.- Finalizada la tarea de escrutinio provisorio, el Presidente de mesa hará entrega del sobre, la Urna Electrónica, el padrón en formato papel, el Acta de Apertura del comicio, el Acta de Urna Vacía, la/s Acta/s, el receptáculo de boletas de respaldo, y demás implementos tecnológicos a las Juntas Electorales correspondientes o personal debidamente autorizado y acreditado por las mismas para ello, bajo recibo por duplicado con indicación de la hora. Asimismo, entregará la máquina a las personas designadas para la seguridad de aquella.

A los fines de la auditoria posterior del sistema, finalizada la elección se sortearán al menos dos urnas al azar por Facultad, y Rectorado mediante bolillero en presencia de las Juntas Electorales correspondientes y los apoderados presentes a los efectos de proceder al escrutinio manual de los comprobantes en papel almacenados en el receptáculo de la urna y su cotejo con el Acta de Cierre emitido por la Urna Electrónica.

En caso de existir alguna diferencia entre el escrutinio provisorio emitido en el Acta de Cierre de la Votación y las constancias impresas y depositadas en el receptáculo respectivo de la urna, la Junta Electoral de la Universidad resolverá al respecto.

Por último, la Junta Electoral de la Facultad traslada la urna al lugar del edificio de la Unidad Académica o de Rectorado donde se encuentre la Junta Electoral de la Universidad.

CAPÍTULO V

Del Voto Anticipado

Artículo 20°.- A los fines de la emisión del voto anticipado, la Junta de la Universidad y/o las Juntas Electorales de las Facultades según corresponda, dispondrán todos los medios necesarios para la realización de los actos pertinentes descriptos en los artículos del Capítulo referido al Acto Comicial del presente Reglamento.

Artículo 21º.- Al finalizar cada día de votación anticipada, la Junta de la Universidad y/o las Juntas Electorales de las Facultades según corresponda ordenarán se clausure el acceso al comicio, pero continuarán recibiendo el voto de los electores presentes que aguardan turno. Una vez que ha sufragado el último elector, el Presidente de la Junta, en presencia de los demás integrantes de la misma y los Fiscales presentes, procederá mediante su tarjeta electrónica y con su clave privada a registrar el cierre provisorio del comicio en la Urna Electrónica.

Una vez producido el cierre de todas las mesas se procederá a sellar e identificar los receptáculos en los que se almacenaron los comprobantes impresos en cada una de las urnas electrónicas.

Artículo 22º.- Las urnas electrónicas y los respectivos receptáculos serán trasladadas al lugar definido por la Junta de la Universidad y/o las Juntas Electorales de las Facultades



según corresponda para su depósito, el que deberá reunir los requisitos de seguridad adecuados, y allí permanecerán hasta el siguiente día habilitado para el comicio.

Los implementos electrónicos utilizados para habilitar a los electores y las llaves, serán guardados en un sobre cerrado con la firma de los Fiscales presentes, y el Presidente de la Junta Electoral de la Facultad lo conservará en un lugar seguro a determinar y a la vista de todos los fiscales, colocándose la faja de seguridad correspondiente.

Artículo 23º.- En cada caso en que se proceda a la reapertura del comicio, se lo hará en los términos señalados para su apertura en los artículos del Capítulo referido al Acto Comicial del presente Reglamento, previa verificación de las fajas de seguridad y lacrado de sobres.

Artículo 24º.- En los supuestos que dentro de un mismo claustro o sector se registrasen votos anticipados que correspondiesen a Mesas Electorales distintas, la Junta Electoral correspondiente informará de esta circunstancia al Presidente de Mesa respectivo, y el día del comicio se volcarán todos esos votos en una única Mesa Electoral, procediendo el Presidente a incorporar al padrón de su mesa a los electores correspondientes.

CAPÍTULO VI

Disposiciones Finales

Artículo 25°.- La Junta de la Universidad y las Juntas Electorales de las Facultades podrán adoptar todas las medidas y dictar normas operativas que estimen pertinentes a efectos de facilitar y garantizar la realización del acto electoral conforme al sistema que por la presente normativa se instrumenta, sin perjuicio de la normativa electoral aplicable.

Artículo 26°.- La Junta de la Universidad y las Juntas Electorales de las Facultades determinarán el período, forma y condiciones en que deberá efectuarse el entrenamiento y capacitación de autoridades de mesa, fiscales y electores.